PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N°: 677/17

Caacupé, 24 de noviembre de 2.017.-

VISTO: el Acta Nº 51 de fecha 23 de noviembre de 2017, del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera; y

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, por Resolución Nº 510/17 de fecha 05/10/2017, ha autorizado el llamado y aprobado el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS – LCO Nº 03/2017 - PAC/ID N° 328650 – "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DE ARROYOS Y ESTEROS".-------------------**

Que, el **Informe del Comité de Evaluación Nº 19/2017, de fecha 23/11/2017,** en el punto **N° 1 "APERTURA DE SOBRES",** según **Acta N° 19/2017 de fecha 01/11/2017**; en la Sala de Reuniones de la Circunscripción Judicial de Cordillera, se procedió a la apertura y lectura de las Ofertas presentadas por las siguientes oferentes: **1) K Y V CONSTRUCCIONES DE VICTOR HUGO VILLASBOA MAIDANA; 2) D Y D ARQUITECTURA Y CONSTRUCIÓN S.R.L; 3) JUAN A. CANATTA ALVAREZ; 4) G-SIL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN DE ARQ. JAVIER RODRIGO GONZALEZ SILVERO; 5) EMTEC EMPRESA TÉCNICA DE ING. JORGE ROLANDO CÁCERES ROJAS; 6) CRISTALDO INGENIERÍA DE ING. VENANCIO FILOMENO CRISTALDO SANABRIA; 7) CONFORTEC S.R.L.; 8) CONSTRUVIP DE PEDRO RAMÓN VILLALBA LIBARDI;** cabe destacar que el sistema de adjudicación es por Total. Observación hecha en el Acto de Apertura de Ofertas: **Observación 1:** El representante de la empresa EMTEC EMPRESA TECNICA DE ING. JORGE ROLANDO CÁCERES ROJAS, el Sr. Héctor Cáceres ha realizado las siguientes observaciones: Las empresas G-sil y CONFORTEC S.R.L. no presentan el certificado de origen de producto y empleo nacional expedido en fecha y hora de la apertura; **Observación 2:** El representante de la empresa D Y D ARQUITECTURA Y CONSTRUCIÓN S.R.L., el Sr. Pedro Federico Romero ha realizado las siguientes observaciones: La empresa EMTEC presenta formulario N° 8 (Situación Financiera) invertido. Se ha analizado punto por punto las observaciones; para ello se verificaron detenidamente las documentaciones presentadas y en base a lo estipulado en el Art. 59 del Decreto Reglamentario N° 21909/03..."Disconformidades, errores y omisiones" dispone que.........a los efectos de rectificar disconformidades y omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante. **Respuesta Observación N° 1:** una vez verificadas las documentaciones de las ofertas se comprueba que todas las empresas son de origen nacional, por lo tanto no será analizado el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional; **Respuesta Observación N° 2:** el Formulario N° 8 forma parte de los documentos formales y será verificado en el apartado correspondiente. ------------------------------

Que, en el punto **N° 2 "DOCUMENTOS BASICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL",** se procede al análisis de los documentos de carácter sustancial de acuerdo a la tabla. En la verificación de los documentos de carácter sustancial se procedió a solicitar las siguientes documentaciones: Por nota C.E. N° 50/2017 de fecha 09/11/2017, se ha solicitado a la empresa General Seguros**,** una aclaración sobre la dirección consignada en la Póliza N° 31.1508.009358.0000 presentada por la Empresa **CRISTALDO INGENIERÍA de Ing. VENANCIO FILOMENO CRISTALDO SANABRIA.** El pedido obedece a que en la misma figura como dirección ALONSO Y TESTANOVA; debiendo ser: Diosa Astrea entre Dr. Oscar Paciello y Prof. Herminia Machado de Isnardi ciudad de Caacupé; y en caso de quedar adjudicada la empresa dicha póliza deberá cubrir la oferta. Por Nota de fecha 14/11/2017 la empresa **responde en forma pero no en tiempo, por lo tanto la empresa CRISTALDO INGENIERÍA de Ing. VENANCIO FILOMENO CRISTALDO SANABRIA queda descalificada**; siendo este un Documento Sustancial. Por nota C.E. N° 54/2017 de fecha 14/11/2017, se ha solicitado a la empresa General Seguros, una aclaración sobre la dirección consignada en la Póliza N°31.1501.0000521.0000 presentada por la Empresa **CONFORTEC S.R.L.** El pedido obedece a que en la misma figura como Asegurado: Corte Suprema de Justicia y no **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA,** y la dirección: ALONSO Y TESTANOVA; debiendo ser: **Diosa Astrea entre Dr. Oscar Paciello y Prof. Herminia Machado de Isnardi ciudad de Caacupé;** y en caso de quedar adjudicada la empresa dicha póliza deberá cubrir la oferta. Por Nota de fecha 14/11/2017 la empresa responde en tiempo y forma. Por tanto este Comité considera que La Póliza de Seguro presentada por

Abog. Ma. Lurdes Barreto A.
Secretaria
Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACION – CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA

Dr. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Miembro
XIII Circunscripción Judicial

Rosa Beatriz Yambay Giret
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

la empresa **CONFORTEC S.R.L.** cumple con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones. En referencia a la Resolución DNCP N° 3726/2014 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO" y su Art. 24; el Comité de Evaluación ha procedido a confirmar a través del SICP la existencia de los documentos que figuran en estado "Activo", cumpliendo con dicha disposición. -

Que, en el punto **N° 3 "AJUSTES DE LAS OFERTAS POR ERRORES ARITMÉTICOS";** de modo a continuar el Análisis de las Ofertas, el Comité de Evaluación verificará la segunda y tercera mejores ofertas en precios. La Oferta presentada por la empresa EMTEC EMPRESA TÉCNICA DE ING. JORGE ROLANDO CÁCERES ROJAS: **no presenta errores.** La Oferta presentada por la empresa CONFORTEC S.R.L.: se ha constatado un error aritmético en la sumatoria de los precios consignados en la Planilla de la Oferta. Por nota de fecha 14/11/2017 se ha solicitado a la empresa la aceptación o no la corrección de la misma. Por nota de fecha 14/11/2017 la empresa CONFORTEC S.R.L. da su conformidad con relación a las correcciones realizadas. - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, en el punto **N° 4 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISISTOS DE CALIFICACIÓN"** Verificación de la capacidad legal de cada oferente, respecto de la Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar en el Art. 40 Inc. "a" y "b" de la Ley 2051/03, en la que establece que: No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipales. **a) CAPACIDAD LEGAL**: Por Memorándum C.E. N° 75/2017 de fecha 13/11/2017, se ha solicitado informe a la Sección de Tesorería a efectos de realizar la verificación en el SINARH de los miembros de la empresa oferente; que por Memorándum N° 192/2017 de fecha 14/11/2017 la Sección de Tesorería presenta el informe como se detalla a continuación: **EMTEC: JORGE ROLANDO CÁCERES ROJAS,** con C.I. N° 863.679: No registra Datos en el Sistema. Por Memorándum C.E. N° 79/2017 de fecha 15/11/2017, se ha solicitado informe a la Sección de Tesorería a efectos de realizar la verificación en el SINARH de los miembros de la empresa oferente; que por Memorándum N° 194/2017 de fecha 15/11/2017 la Sección de Tesorería presenta el informe como se detalla a continuación: **CONFORTEC S.R.L.: CÉSAR BLAS MIRANDA GONZALEZ,** con C.I. N° 688.150: Ministerio Público. Fecha de Baja 31/08/2014; **RAMONA ADA ACEVEDO DE MIRANDA,** con C.I. N° 1.124.752: No registra Datos en el Sistema. A criterio de este Comité de Evaluación, los oferentes se encuentran totalmente habilitados para contratar. **b) CAPACIDAD FINANCIERA:** Por Memorándum C.E. N° 74/2017 en fecha 13/11/2017, se ha solicitado a la Sección de Contabilidad y Presupuesto, el análisis de los Estados Financieros de la Empresa **EMTEC de JORGE ROLANDO CÁCERES ROJAS;** que por Memorándum de fecha 14/11/2017, remite el correspondiente Informe de Evaluación de los Requisitos de Calificación Posterior. La situación Financiera de la Empresa **EMTEC de JORGE ROLANDO CÁCERES ROJAS** se encuentra dentro del promedio de calificación requerida. Por Memorándum C.E. N° 78/2017 en fecha 15/11/2017, se ha solicitado a la Sección de Contabilidad y Presupuesto, el análisis de los Estados Financieros de la Empresa **CONFORTEC S.R.L.;** que por Memorándum de fecha 16/11/2017, remite el correspondiente Informe de Evaluación de los Requisitos de Calificación Posterior. La situación Financiera de la Empresa **CONFORTEC S.R.L.** se encuentra dentro del promedio de calificación requerida. En el análisis efectuado en cuanto a los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de las empresas, se observa que los guarismos que resultan de sus estados financieros se encuentran dentro del parámetro exigido en la Carta de Invitación, por tanto las empresas cumplen con la situación económica y financiera. Forma parte de este informe la Planilla de Cómputo Métrico y la Planilla de Evaluación de Cumplimiento de la Sección IV. Formularios; elaborado por Arq. Virginia Duarte Galeano de la Sección de Obras Civiles de esta Circunscripción Judicial. . **b) EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS – EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN OBRAS – CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL Y CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS**: Por nota C.E. N° 51/2017 de fecha 10/11/2017, se ha solicitado a la empresa **EMTEC de JORGE ROLANDO CÁCERES ROJAS,** los Formularios N° 7, 10 y 11. Por Nota de fecha 13/11/2017 la empresa responde en tiempo. Por Memorándum C.E. N° 73/2017 de fecha 13/11/2017 se remite copia de la nota respuesta de la empresa **EMTEC de JORGE ROLANDO CÁCERES ROJAS** y los Formularios N° 7, 10 y 11 a la **Sección de Obras Civiles**. Por Memorándum N° 70/2017 en fecha 13/11/2017, remite el corresponciente Informe: la empresa responde correctamente los Formularios N° 10, 11 y no así el Formulario N° 7 (no son obras similares, son todas aulas pequeñas. No presentan los documentos respaldatorios solicitados en el Anexo I, G). Por lo expuesto se constata que la empresa oferente no cumple en su totalidad con los parámetros estipulados en Experiencia Específica en Construcción, **razón por la cual no se continuará evaluando la oferta presentada por la misma.** Por nota C.E. N° 52/2017 de fecha 14/11/2017, se ha solicitado a la empresa **CONFORTEC S.R.L.,** el Formulario N° 10. Por Nota de fecha 14/11/2017 la empresa responde en tiempo. Por Memorándum C.E. N° 76/2017 de fecha 15/11/2017 se remite copia de la nota respuesta de la empresa **CONFORTEC S.R.L.** y el Formularios N° 10 a la **Sección de Obras Civiles**. Por Memorándum N° 70/2017 en fecha 15/11/2017, remite el correspondiente Informe: la empresa responde correctamente el Formularios N° 10 se constata que la empresa cumple con los

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Abog. Ma. Lurdes Barreto A.
Secretaria
Consejo de Administración

Dr. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Miembro

Rosa Beatriz Yambay Giret
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

parámetros estipulados en materia de calificación y capacidad necesarias para ejecutar el contrato en caso de quedar adjudicada, razón por la cual se continúa evaluando la Oferta de la misma.--------------------

Que, en el punto **"ANALISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS",** es importante aclarar que la adjudicación es por TOTAL, de acuerdo al análisis hecho el Comité de Evaluación ha constatado que los precios de la oferta presentada por la empresa: **CONFORTEC S.R.L.** se encuentran dentro del rango referido en la Resolución 956/16 de la DNCP sobre los precios referenciales. Por lo expuesto el Comité de Evaluación confirma que los precios son compatibles, la oferta es de ejecución posible y por consiguiente decide seguir con el análisis de la misma. --

Que, en el punto **N° 5 "VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS EN EL PBC".** Una vez verificadas las documentaciones presentadas por la empresa oferente, se observa que la empresa **CONFORTEC S.R.L.** ha dado cumplimiento respecto a todos los documentos solicitados en las Bases de la contratación. --

Que, en el punto **Nº 6 "MARGEN DE PREFERENCIA".** No se ha realizado la aplicación del Margen de Preferencia a ninguno de los oferentes, los mismos han presentado el Certificado de Origen Nacional del Producto en razón de que lo cual NO APLICA. --

Que, en el punto **Nº 7 *"ANALISIS DE LA OFERTA"*:** "... la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. Tenga las Calificaciones y la Capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3. Presente el precio evaluado como el más bajo. --

Que, el Consejo de Administración, en atención a los antecedentes y en uso de sus atribuciones dispone **ADJUDICAR,** el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO Nº 03/2017 "CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DE ARROYOS Y ESTEROS", PAC/ID N° 328650**, de acuerdo al Cuadro de Adjudicación que se anexa al presente por ajustarse su propuesta a las bases y condiciones del llamado, y cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en el Art. 63 del Decreto N° 21.909/03;---

POR TANTO, el;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ART. 1° **ADJUDICAR,** el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO Nº 03/2017 "CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DE ARROYOS Y ESTEROS", PAC/ID N° 328650**, a la empresa **CONFORTEC S.R.L.** con RUC Nº 80010143-0, por un monto total de **Gs.549.599.372 (guaraníes quinientos cuarenta y nueve millones quinientos noventa y nueve mil trescientos setenta y dos*)*** IVA INCLUIDO, de acuerdo a la recomendación elevada por el Comité de Evaluación de ésta Circunscripción Judicial, teniendo en cuenta la tercera mejor oferta en precios y por cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas. Así mismo, posee la calificación para la realización de la obra, garantizando al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-

ART. 2° **IMPUTAR** la erogación dispuesta en el Art. 1° al rubro correspondiente del Programa de Administración de Justicia de la Circunscripción Judicial de Cordillera, por el monto establecido, más las retenciones impositivas que rigen en materia de Contrataciones Públicas sobre el monto facturado.---

ART. 3° **AUTORIZAR** a la Presidenta del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, a suscribir el contrato respectivo con la empresa adjudicada.--------------------

ART. 4° **ANOTAR,** registrar, notificar.--

Ante mí:

Abog. Ma. Lurdes Barreto A.
Secretaria
Consejo de Administración
Dpto. Cordillera

PODER JUDICIAL – CONSEJO DE ADMINISTRACION – CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA

Dr. Lucio Ismael Portillo Mendoza
Miembro
XIII Circunscripción J...

Rosa Beatriz Yambay Giret
Presidente
XIII Circunscripción Judicial